

(R. C. de la C. 564)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Marín, ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm. 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico (BGCPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BGCPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Uno de sus centros está localizado en el municipio de Carolina desde el 2005. Sin embargo, las facilidades actuales no tienen cabida para la gran matrícula que poseen, lo que limita sus operaciones.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en Carolina, máxime cuando el cuarenta y tres por ciento (43%) de los menores de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹ Es nuestro deber apoyar esta entidad y fomentar su desarrollo. Para esto necesitan unas facilidades adecuadas en

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

las que puedan continuar ofreciendo sus servicios de manera óptima, e incluso expandir sus operaciones.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km. 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km. 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el negocio jurídico.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico, podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, de no utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse o rescindirse en favor del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, deberá exponer de manera detallada las razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

Sección 6.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras

Públicas y al *Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc.*, en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

COMISIONADO DE PLANIFICACION
ECONOMICA Y FINANCIERA
OFICINA DE PLANIFICACION Y RECURSOS
2009 JUL 20 10 40 AM